

Constancia secretarial: Señor Juez le informo que Fiduciaria de Occidente el 25 de enero del año en curso, consignó los dineros que le correspondían pagar de la diferencia entre la liquidación del crédito y las costas procesales a favor del ejecutante Ariel Duque Henao, entregándosele al apoderado judicial del actor, quien tiene poder para recibir el día 29 de febrero de 2024 el título judicial No. 41476000034518 por valor de \$ 49.102.779.

El 28 de abril de 2023 se le entregó al apoderado judicial del señor Luis Alfonso Prisco los dineros que le correspondían mediante el título judicial No. 41476000033731 por valor de \$ 55.475.778,73 fechado 25 abril de 2023. Paso a despacho para lo pertinente hoy 12 de marzo de 2024.

Braya Lorena Cardeño García
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ARIEL DUQUE HENAO y LUIS ALFONSO PRISCO GOMEZ
Demandado	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Radicado	057363189001 2021-00047-00 (acumulado 05736318900120210004900)
Providencia	Auto interlocutorio No. 83-21
Decisión	Declara terminado proceso por pago total de la obligación

El señor apoderado judicial del ejecutante solicitó requerir a Fiduciaria de Occidente S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que consignaran lo referente a la liquidación de capital, intereses y costas procesales según les correspondía; en respuesta al requerimiento del despacho, el 25 de abril de 2023 y 25 de enero del año en curso, los ejecutados aportaron comprobantes de consignación en la cuenta judicial de títulos judiciales del Juzgado, dineros que fueron entregados al abogado ejecutante.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso (Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago, al prescribir lo siguiente en su inciso segundo:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea

aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el presente caso, las liquidaciones del crédito y costas procesales se encuentran ejecutoriadas, además, se hizo entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante de los dineros consignados con los cuales se cubre el capital, intereses y las costas procesales, quedando de esta manera saldada la obligación crediticia a cargo de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, no existiendo mérito para continuar con el presente trámite.

Acorde con lo anterior, se ordenará la terminación del proceso, incluidos los que fueron acumulados, por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, al igual que los acumulados, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 del Código General de Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en estos procesos.

Ejecutoriada la presente providencia, ciérrase el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6add0ec7d33bcf45006e38ad070c2aa86d95b6a3b43cc61e018740363106ed**

Documento generado en 13/03/2024 07:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>